



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE USHUAIA

Ushuaia, 22 FEB 2016

VISTO, el artículo 40 y subsiguientes de la Ordenanza Municipal N° 3455 y su modificatoria; y

CONSIDERANDO:

Que, a fojas 1 del Expte. Letra SM N° 09/2013, Vocalía Legal, solicitó a Presidencia, se ordene la apertura de expediente relativo a "Juicio de Cuentas".

Que, mediante el expediente citado en el considerando precedente, caratulado: "Juicio de Cuentas", del Registro de esta Sindicatura General Municipal, se propuso la reglamentación del juicio precitado.

Que, la Ordenanza Municipal N° 3455, en el artículo 40, establece el Juicio de Cuentas, y en consecuencia, resulta menester fijar pautas de procedimiento a los fines de garantizar los derechos del cuentadante frente a la actuación de la administración en la tramitación del juicio precitado.

Que, la Carta Orgánica Municipal, en su Título Cuarto, *Órganos de Control*, Capítulo Primero, *Sindicatura General*, artículo 204, inc. 12, dispone que es función y atribución de esta Sindicatura General Municipal, dictar su reglamento interno, estructura organizativa y normas de funcionamiento.

Que, en este entendimiento, el procedimiento objeto de reglamentación, podrá ser sujeto de modificaciones y actualizaciones que resulten pertinentes y necesarias a la luz de situaciones fácticas que se presenten, por parte de esta Sindicatura General Municipal, en el marco de su competencia legal.

Que, se dicta el presente acto, atendiendo las potestades reglamentarias otorgadas expresamente a esta Sindicatura Municipal, por la O.M. N° 3455, artículo 25, punto 3º, acápite v).

Que los suscriptos se encuentran facultados para la emisión del presente acto administrativo en virtud de lo establecido en el artículo 204 de la Carta Orgánica, y artículos 30 de la O.M. N° 3455.

Por ello:

LA SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- APROBAR el Anexo I y el Anexo II: de Reglamentación del Juicio de Cuentas, que entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial Municipal, por las consideraciones expuestas precedentemente.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR con copia certificada del presente, al personal de esta Sindicatura.

ARTÍCULO 3º.- REGISTRAR. Comunicar. Dar al Boletín Municipal de la Ciudad de Ushuaia. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA S.G.M. N° 009 /2016

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas.
C.P. María Teresa Montilla
Vocal
Sindicatura General Municipal
Ushuaia

Ing. Martín Ariel Moreyra
Vocal
Sindicatura General Municipal
Ushuaia

Abog. Silvina L. Oyarzún Santana
Presidente
Sindicatura General Municipal
Ushuaia



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE USHUAIA

009

**ANEXO I – Resolución /2016
Reglamentación Juicio de Cuentas (art. 40-48 – O.M. N° 3455).**

ARTICULO 1, (*Reglamentario del artículo 40*).- Resuelta la iniciación formal del juicio de cuentas por parte del Cuerpo Plenario de Miembros, se designaran los auditores fiscales que lo llevaran adelante, se dispondrá la apertura de expedientes por cada uno de los responsables, y se emplazara a el/los mismos, para que en el término de treinta (30) días, conteste por escrito los cargos o reparos de que haya sido objeto, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargos o pruebas.

El cuentadante responsable, siempre que lo fundamentare podrá solicitar prorroga del plazo indicado, quedando a criterio de la SGM su otorgamiento. El plazo podrá ser ampliado hasta CUARENTA (40) días en razón de la distancia en que resida el responsable.

Cuando existieran responsables solidarios, las prorrogas concedidas correrán también para quienes no las hubieren solicitado.

Todo descargo o informe que ingrese fuera del plazo concedido, no será considerado, salvo que por resolución fundada la Sindicatura General Municipal, lo considere determinante y/o revelador para la resolución del procedimiento.

ARTICULO 2, (*Reglamentario del artículo 41*).- Todo responsable afectado por reparos o cargos en un juicio de cuentas, podrá comparecer por si o por apoderado, debiendo constituir domicilio y acompañar la documentación o solicitar que la Sindicatura General Municipal pida la que haga a su descargo, citando concretamente la misma cuando obre en oficinas públicas o privadas.

En caso que se presente a través de apoderado, deberá adjuntar con la primera presentación el poder respectivo, que previa certificación, le será devuelto en caso que el mismo sea de carácter general. Sin perjuicio de lo expuesto, se podrá constituir apoderado ante la Asesoría Jurídica de la SGM conforme establece el Decreto provincial 2242/94. La Sindicatura no regulará ni reconocerá honorarios a los apoderados de los responsables por su actuación profesional.

ARTICULO 3, (*Reglamentario del artículo 42*).- Si el responsable ofreciere pruebas, se emitirá providencia que ordene la producción de prueba ofrecida por el responsable como aquellas que establezca la Sindicatura. Se admitirán todos los medios de prueba, salvo los que fueren manifestamente improcedentes, superfluos o meramente dilatorios.

Artículo 3.1.- La providencia se notificará a las partes interesadas indicando cuales son admitidas y la fecha de la o las audiencias que se hubieren fijado. La notificación se diligenciará con una anticipación de cinco (5) días por lo menos a la fecha de la audiencia. La incomparencia de testigos a la audiencia prefijada hará perder al proponente el testimonio de que se trate, salvo



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

009

SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE USHUAIA

expresa justificación, en cuyo caso se podrá a juicio de la SGM fijar una nueva oportunidad de producirla.

ARTICULO 4, (*Reglamentario del artículo 43*).- La totalidad de la prueba deberá sustanciarse en un plazo de treinta (30) días, pudiendo ampliarse por diez (10) días más por resolución fundada. En materia de prueba, aplíquese supletoriamente lo establecido en la Ley Provincial de Procedimiento Administrativo N° 141.

ARTICULO 5, (*Reglamentario del artículo 44*).- Vencido el plazo para producir pruebas y resueltas las cuestiones relativas a ésta, se ordenará la clausura del período probatorio y se certificarán las que se hubieran admitido. Concluida la etapa probatoria el equipo de auditores designado por la Vocalía Interviniente, en un plazo de cuarenta (40) días, emitirá un informe en donde deberá establecer:

- Descripción de las observaciones formuladas a la cuenta.
- Detalle de los hechos y de los fundamentos relatados por el cuentadante responsable en su escrito de defensa.
- Análisis de la documentación presentada por el cuentadante responsable en su descargo y del resultado de cada prueba.
- Conclusiones que se arriban del cotejo entre las observaciones formuladas, argumentos vertidos en el descargo y los elementos probatorios enunciados en el artículo anterior.
- En caso de cargo y/o multa, determinar su extensión económica y los intereses.

ARTICULO 5.1.- Presentado el informe referenciado en el artículo precedente, la Vocalía interviniente dictará la providencia “autos para resolver” o podrá solicitar medidas para mejor proveer, estableciendo que su producción no podrá exceder de diez (10) días.

ARTICULO 6, (*Reglamentario del artículo 45*).- Concluido con dichos estadios procedimentales, el expediente pasara a Plenario de la SGM para que dentro del plazo de treinta (30) días dicte la respectiva sentencia, con el voto fundado de cada uno de sus integrantes. En caso de disidencia de los miembros, las mismas se resolverán en acuerdo plenario en un plazo no superior a quince (15) días.

ARTICULO 7, (*Reglamentario del artículo 46*).- En el supuesto de que la resolución sea absolutoria, declarará libre de responsabilidad al cuentadante responsable, notificándolo y disponiendo el archivo de las actuaciones, previo informe de Secretaria, conforme artículo 16,



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

009

SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE USHUAIA

inciso b), de la Resolución Plenaria SGM N° 09/2014. Si se establecieron cargos, la resolución será condenatoria, por lo que se deberá fijar el monto del resarcimiento y la remisión de las actuaciones al organismo del cual dependa el responsable a los efectos del inicio del sumario administrativo, procediendo al registro del acto administrativo creado al efecto.

ARTICULO 8, (*Reglamentario del artículo 47*).- En el caso de que se constaten irregularidades administrativas (reparos), podrá imponerse multa cuyo monto se graduará entre la Asignación 5 del CEM y cuatro (4) veces dicha base, conforme artículos N° 1 y 2, de la Resolución Plenaria S.G.M. N° 03/2015 y Resolución Plenaria S.G.M. N° 20/2014 ó las que en el futuro se dicten.

ARTICULO 8.1.- En caso de que durante el trámite del juicio se presuma la existencia de un delito penal, la SGM deberá por acuerdo plenario, decidir la realización de la denuncia, que será encomendada al Presidente conforme a las facultades prevista en el artículo 27 la O.M N° 3455.

ARTICULO 9, (*Reglamentario del artículo 48*).- Si de la tramitación del presente juicio o del recurso de revisión surgiere que la responsabilidad deba ser imputada a otras personas, la SGM ordenará la sustanciación de otro u otros juicios, que se iniciará a partir de la fecha de notificación de la resolución a los nuevos responsables y seguirá el procedimiento descrito en el presente reglamento.

ARTICULO 9.1.- En el caso que se revoque en sede Judicial el fallo de la SGM, es decir, se dejan sin efecto los cargos formulados, esta circunstancia se pondrá en conocimiento del Intendente y/o del Presidente del Concejo Deliberante, según corresponda, a efectos de que se disponga la inmediata restitución de las sumas que se hubiesen pagado en virtud del fallo revocado.

ARTÍCULO 10.- Será aplicable supletoriamente la Ley Provincial N° 141 de Procedimiento Administrativo, para resolver cuestiones no previstas expresamente y en tanto no fueren incompatibles con la presente reglamentación!

C.P. María Teresa Montilla
Vocal
Sindicatura General Municipal
Ushuaia

Ing. Martín Ariel Moreyra
Vocal
Sindicatura General Municipal
Ushuaia

Abog. Silvina L. Oyarzún Santana
Presidente
Sindicatura General Municipal
Ushuaia



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE USHUAIA

ANEXO II – Resolución 009 /2016
Glosario

A los fines de interpretar la presente reglamentación, se *glosan* a continuación los siguientes términos:

Cuentadante – Responsable: Se entiende por cuentadante a los agentes y/o funcionarios que tengan la obligación de rendir cuentas en el marco del artículo 32 de la Ordenanza Municipal N° 3455, respecto el manejo de fondos del erario público municipal.

En relación a las potestades sancionatorias que posee este órgano fiscalizador, es pertinente determinar los siguientes conceptos:

Reparos: Resulta aplicable frente a apartamientos y/o violación por parte del cuentadante a los preceptos normativos o legales.

Cargo: Se aplica al cuentadante, ante situaciones de rendición de cuentas no aprobadas, o cuando aprobada la rendición, la misma sea susceptible de cargos en atención al perjuicio ocasionado, conforme informe practicado por el fiscal interviniente.

Multa: Debe entenderse como sanción de carácter pecuniario, que se aplica como producto de estarse el cuentadante frente a alguna de las conductas pasibles de reproche en el marco del artículo 25 acápite 5 de la Ordenanza Municipal N° 3455.

C.P. María Teresa Montilla
Vocal
Sindicatura General Municipal
Ushuaia

Ing. Martín Ariel Moreyra
Vocal
Sindicatura General Municipal
Ushuaia

Abog. Silvina L. Oyarzún Santana
Presidente
Sindicatura General Municipal
Ushuaia